



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE "MIT"; Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE.**

**COMPARCIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes partes:

- a) El Ing. Luis Gerardo Giler Solorzano, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, designado mediante acción de personal MIT-DATH-GIATH-AP-2025 778 de fecha 15 de octubre de 2025, al que en adelante se denominará "MIT".
- b) Por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Sosote, legalmente representado por su Presidente la Sra. Fátima Velásquez Román, entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "GOBIERNO PARROQUIAL";

Quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, suscrito por el Presidente de la Republica del Ecuador, dispuso lo siguiente: "Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la Republica que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Este mecanismo se llevará a cabo por "absorción", y una vez que terminé el proceso, la entidad pasará a llamarse "Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT)".

1.2.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por el presidente de la Republica del Ecuador dispuso lo siguiente: Artículo 1.- "Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los



procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones".

Artículo 2.- "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas".

1.3.- Que el Ministerio de Infraestructura y Transporte como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

1.4.-El Ministerio de Infraestructura y Transporte tiene como visión ser el eje del desarrollo Nacional y Regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal, Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y calidad.

1.5.-Mediante oficio Nro. GADPRS-FMVR-189-2025, de fecha 02 de julio de 2025, la Sra. Fátima Velásquez Román PRESIDENTE DEL GAD SOSOTE, solicita al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la firma de un convenio marco y posteriormente realizar un convenio específico para solucionar algunos temas de infraestructura en la parroquia Sosote; esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con el objetivo de realizar actividades en conjunto en materia de vialidad Estatal y Cantonal, que nos permita en lo posterior celebrar Convenios.

1.6.-Mediante Nro. MTOP-SUBSZ4-UIDT-2025-0097-ME, de fecha 23 de julio de 2025, el Ing. Tyron Xavier. Tarabo Mieles EXPERTO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL, remite informe técnico de procedencia de suscripción de convenio

1.7.- Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2025-1143-ME 23 de julio de 2025, mediante el cual remite el informe técnico para la suscripción DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 4 Y EL GAD PARROQUIAL RURAL SOSOTE.



1.8.- Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2025-148-ME Portoviejo, 22 de agosto de 2025, suscrito por Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, ANALISTA JURIDICO ZONAL 3, en el que remite Criterio Jurídico al Ing. Manuel José Molina Bermúdez, ex Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4

1.09.- Mediante acción de personal MIT-DATH-GIATH-AP-2025 778 de fecha 15 de octubre de 2025, el Ing. Luis Gerardo Giler Solorzano fue designado Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, del Ministerio De Infraestructura y Transporte "MIT"

1.10.- Mediante Memorando Nro. MIT-SUBZ4-2025-1738-ME, Portoviejo, 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Giler Solorzano Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, mediante el cual se solicita la actualización del borrador del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE ZONAL 4 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE

#### **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -**

**2.1.-** El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.

**2.2.-** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

**2.3.-** El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

**2.4.-** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias



exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**2.5.-** El artículo 238 Ibídem señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”.

**2.6.-** La Constitución Política de la República del Ecuador establece en su artículo 239 que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...”.

**2.7.-** El artículo Art. 267 de la Constitución Política de la República del Ecuador estipula: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.



**2.8.-** La Constitución de la República del Ecuador en artículo 85 número 1, establece que: Las políticas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir, y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad.

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO. -**

3.1.- Con los antecedentes expuestos, las partes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 del Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Sosote, tiene el objeto de establecer un marco de compromisos entre estas dos entidades, con el fin de desarrollar actividades conjuntas en materia de vialidad Estatal, Provincial y Cantonal, que nos permitirá en lo posterior celebrar Convenios Específicos para el cumplimiento y ejecución de planes, proyectos, obras específicas, vialidad, en los que se determine además el aporte de recursos materiales, recursos humanos, maquinarias, entre otros; que sean necesarios para la ejecución de este fin, que se desarrollará de manera individual y/o conjunta.

### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

#### **4.1.- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

1. Suscribir y autorizar las peticiones de mejoras que se pretendan realizar, y que se desarrollarán en cumplimiento del objeto del presente convenio dentro de la rehabilitación y adecentamiento del espacio público de la Parroquia Sosote.
2. Definir los cronogramas de ejecución de mejoras que se pretendan realizar y que se desarrollarán en cumplimiento del objeto del presente convenio, y coordinar con el GAD Parroquial Sosote, todos los aspectos necesarios para su cumplimiento.
3. Designar un Administrador del presente Convenio, quien deberá velar por su cumplimiento y atenerse a las condiciones y estipulaciones que forman parte integrante del mismo.

#### **4.2.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SOSOTE.**

1. Colaborar con el Ministerio de Infraestructura y Transporte en la tramitación, obtención y entrega de cronogramas para la ejecución de mejoras que se pretendan realizar, y que se desarrollaran en



cumplimiento del objeto del presente convenio.

2. Con la suscripción del presente, el GAD Parroquial Sosote, obligatoriamente implementará las políticas tendientes a preservar y conservar el espacio público rehabilitado de ser el caso.
3. Designar un Administrador, quién deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO. -**

El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el plazo duración del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2026, y, podrá ser ampliado las veces que fuere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio podrán ejecutarse, sin que la modificación altere la naturaleza del mismo, para lo cual deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN. -**

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio son las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique documentalmente que no puede continuarse con la ejecución del presente instrumento debido a circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que provocaren que fuera imposible o inconveniente para los intereses de las partes continuar con el presente convenio.
- b) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.
- c) Por el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por parte de uno de los comparecientes, en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -**

Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable, ágil, y rápido mediante dialogo directo. De no mediar acuerdo alguno, el asunto



controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo las reglas de dicho centro. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes acuerdan someterse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo.

### **CLAUSULA NOVENA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente constituyen domicilio legal en la ciudad de Portoviejo, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, o cualquier otra pudieran tener.

### **CLAUSULA DÉCIMA NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE MIT:**

Dirección: Avenida del Ejército y Cristo del Consuelo.

Teléfono: 052930494

Email: Igiler@mit.gob.ec

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SOSOTE.**

Dirección: calle San Pedro, Parroquial Sosote

Teléfono: 0964162739

Mail: gadparroquialsosote@gmail.com

### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- - ACEPTACIÓN**

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes firman en el presente Convenio, en la ciudad de Portoviejo, a los 8 días del mes de enero del 2026.

Sra. Fátima Velásquez Román,  
**PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SOSOTE**

Ing. Luis Gerardo Giler Solórzano  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 4.**